

QUINTANO RIPOLLES, Antonio: «Il diritto naturale nella prospettiva relativisco-esistenziale».—Separata de la «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto».—Milano, 1951.—673-691 páginas.

Examina nuestro Quintano Ripollés, con gran acierto, bajo el título «El Derecho natural ante la perspectiva relativista-existencialista», los profundos problemas que, en orden al derecho natural, plantea el existencialismo contemporáneo, advirtiendo que la característica fundamental de nuestro tiempo, en relación con la ciencia que se cultiva, es la modestia de la relatividad del juicio y de las apreciaciones que se deducen y que contrasta con las altiveces que en el ochocientos culminaron con la impía afirmación de Berthelot: «Todo el mundo es, sin duda, un misterio». A esta rotunda afirmación, pudiera contraponerse otra de un pensador contemporáneo nuestro, del prestigio de Alain, cuando dice: «La verdadera sabiduría de nuestros días, consiste en no examinarlo todo». Tal atestiguamiento de moderación nada extraño en un clima científico durante el curso de dos o tres generaciones, ha visto caer desde su orgulloso pedestal, concebidos como eternos, el determinismo biológico, el materialismo mecanicista, el racionalismo de Bacon y hasta la geometría y la cosmografía euclidiana.

El existencialismo es efectivamente humanista y limitado como tal, pero no para desenvolverse en ese sentido como un reproche injusto, sino representativo de un valor que presupone y discrimina su actividad por la cantidad de trabajo que irradia en los diversos campos de la filosofía, ofreciendo posiciones inéditas, de un atrevimiento grande en sus concepciones, más lejano del que ahora empieza a dar los frutos que promete. Examina su fundamento en la Metafísica de Heidegger, en la Mística de Jaspers y Marcel, en la Moral y, acaso con más intensidad, en la Política de Sartre, sistema que si aún no merece este nombre, lo halla difusamente implicado en sus obras y en las características de ensayos magistrales y promesas que se realizaron.

Por lo que se refiere al Derecho—el punto que más interesa a Quintano Ripollés—la posición del existencialismo es capaz de revolucionar los fundamentos filosóficos entre el marco de perfección del humanismo y del relativismo que le son peculiares. En efecto, pensamiento y acción en sentido existencialista descansan en el principio de limitación. Por lo mismo, le parece de todo punto irrealizable, el generoso intento de conciliar en un sincretismo, el existencialismo con el juxtnaturalismo escolásticotomista, como pretende el profundo filósofo Cabral de Moncada, profesor de Filosofía de Derecho en Coimbra, disparidad que subsiste entre el principio fundamental individualista y relativo del existencialismo, y la perennidad ecuménica de la escolástica. A continuación estudia las doctrinas de Husserl, Wolf, Coing, Spranger, la doctrina egológica de Cossio, y el idealismo de Del Vecchio, con el fin de construir la esencia ético-social del Derecho, revalorizándolo en un derecho natural pluralístico, finito y relativizado en la causa eficiente de la profundidad de la conciencia humana, con posibles ramificaciones en el orden divino.

D. M.

SCARANO, Luigi: «Il tentativo».—Nápoles, Librería Internacional Treves di Leo Lupi, 1952.—238 páginas.

El catedrático de Derecho penal de la Universidad de Catania, autor de este libro, nos ofrece un estudio de la tentativa, a través de la obra que anotamos, en la que en nueve capítulos, trata sucesivamente de la distinción entre actos de ejecución y de preparación en la tentativa; del significado político dogmático de esta distinción; de la valoración teleológica en la noción de la tentativa; del criterio unívoco en la tentativa y de este problema en el artículo 56 del Código Rocco; de la idoneidad de los medios; de la adecuación de la acción para producir el evento del daño o peligro; así como de estos problemas en relación al referido Código penal y, por fin, de la tentativa en la teoría del delito.

La sola enumeración de estos enunciados, pone de relieve el interés de esta obra en torno a un problema de importancia excepcional, por estar íntimamente vinculado a cuestiones fundamentales de la teoría general del Derecho penal.

Scarano mantiene la tesis de ser inoperante la distinción entre actos de ejecución y actos de preparación en relación con el delito intentado, conclusión a la que llega después de un examen metódico de las distintas construcciones doctrinales, para encontrar un índice seguro de distinción entre ambas clases de actos humanos, asegurando que no existe un criterio de certeza que permita el diagnóstico diferencial, y que responda a las exigencias de la práctica judicial. Afirma que ningún autor ha alcanzado el resultado de concretar la distinción, a pesar de la labor doctrinal realmente intensa, que ha podido clasificar las distintas tendencias en once grupos, sin que por ello se haya llegado a encontrar un criterio que permita distinguir los actos de ejecución de los actos de preparación, debiendo confiarse a la prudente valoración de los jueces. Concuerd a en esto con la jurisprudencia del Tribunal Supremo alemán, que mantuvo la tesis de ser imposible distinguir en abstracto los caracteres absolutos de una verdadera y propia tentativa, de los simples actos de preparación, incumbiendo ello al juez para que concretamente en cada caso, según la distinta naturaleza del delito, teniendo en cuenta la *ratio legis* del precepto y las necesidades del Derecho, pueda resolver en cada supuesto.

El mismo criterio aparece en la Jurisprudencia italiana, que después de haber reconocido la imposibilidad de la distinción, lo remite también al arbitrio judicial. Y, recientemente, en el proyecto de reforma italiano se dice «que una neta determinación legislativa de lo que sea propiamente acto de ejecución no es posible, por la razón de que ello presupondría en la infinita variedad de los delitos una unidad, al menos fundamental de contenido, idónea, para ser contenida en una fórmula única, lo que por muchas razones no es posible en ningún sistema penal». Ello ha obligado a incorporar en la noción de la tentativa no sólo actos de ejecución, sino de preparación, por lo que nuestro colega de Catania llega a la conclusión de que la distinción entre actos de ejecución y de preparación a efectos del problema que plantea, es intrascendente.

El autor de este libro, al referirse al significado político dogmático de aquella distinción, nos dice que el diferenciarlos se debe a razones históricas, por la preocupación de una época por las exigencias de la libertad, lo que ha